



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MONUMENTOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, dispone que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 de dicha norma, o éstos no son significativos, se realizará una memoria abreviada.

En el marco del contenido recogido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, esta memoria adopta la forma de abreviada, habida cuenta que el proyecto de orden tiene una repercusión limitada y un ámbito muy específico cual es la de cofinanciar proyectos de ámbito regional dirigidos a la conservación, restauración y puesta en valor de los monumentos integrantes del patrimonio regional, careciendo de impacto en ámbitos como el económico, presupuestario, de carácter social, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.

Se trata de una orden de bases que posteriormente se concretará en las distintas órdenes de convocatoria por lo que no resulta necesario valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica.

Para la elaboración de esta orden de bases se ha realizado el trámite de consulta previa desde el día 10 de abril al 30 de abril de 2024, sin que se hayan formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1. Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento de dicho patrimonio.

El patrimonio cultural regional está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que constituyen formas relevantes de expresión de su cultura y que por ello merecen una protección especial como garantía de su disfrute por las generaciones presentes y futuras. De entre ellos, se declaran bienes de interés cultural (BIC) los de sobresaliente valor cultural.

El artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, establece entre las categorías de los BIC, a los monumentos, definidos como construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, científico, industrial, técnico o social.



La Disposición transitoria primera, de dicho texto legal, otorga la categoría de monumentos por ministerio de la Ley, a los molinos de viento sitios en la región de Murcia.

A este respecto, a efectos de establecer las condiciones generales que han de regir la conservación y puesta en valor de los molinos de viento y del paisaje asociado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó, el 15 de abril de 2021, el Plan Director de los "Molinos de viento de la región de Murcia" que determina el estado de conservación de cada uno de ellos y propone una serie de medidas de intervención para su salvaguarda, protección y puesta en valor delimitando una serie de áreas geográficas de paisaje integrado (API) en función, entre otros factores, de los usos de la zona y de sus características climáticas. Consecuentemente, recomienda la selección de proyectos que puedan formar parte de una red paisajística y promuevan la gestión integrada de los recursos culturales.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en particular, su artículo 74 relativo a la especial protección del patrimonio cultural del Mar Menor, en el que se cita entre otros elementos, los molinos de viento, el Plan delimita como API 1, los situados en el entorno del Mar Menor.

Conviene tener en cuenta que la protección y conservación del patrimonio cultural necesita de la colaboración de la sociedad, ya que buena parte de los bienes que lo integran son de titularidad privada, consecuentemente, los deberes en los que cristaliza la protección jurídica recaen en las personas que ostentan la titularidad de derechos reales respecto a los mismos.

De otro lado, los bienes culturales son catalizadores de una serie de actividades, servicios e industrias, tanto culturales como turísticas, por lo que su conservación y difusión debe ser percibida también como una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

En este contexto, la propia Ley 4/2007, de 16 de Marzo, prevé en su Disposición adicional cuarta, el establecimiento por el Consejo de Gobierno de un régimen de ayudas y medidas compensatorias dirigidas, entre otros destinatarios, a particulares afectados por las limitaciones derivadas del cumplimiento de la propia ley, a la par que mantiene en vigor las medidas de fomento cultural previstas en la Ley 4/1990, de 11 de abril, de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia entendiendo que, la protección del patrimonio cultural, necesita también de los medios materiales más imprescindibles.

El objeto de la orden a que se refiere esta memoria es regular las bases para la concesión, en concurrencia competitiva, de las ayudas destinadas a personas físicas y jurídicas sin ánimo de lucro para la conservación, restauración y puesta en valor de los bienes inmuebles con categoría de monumentos de los que son titulares.

2. Estudios o informes para la aprobación de la norma.

Una vez redactado el texto del proyecto de Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de la



concesión de las ayudas, objeto de esta memoria, se recabará el correspondiente informe jurídico de la Secretaría General de dicha Consejería.

3. Contenido, análisis jurídico y tramitación.

3.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10. Uno. 13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado, teniendo como fines la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de cultura.

Por su parte, el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, determina que la Dirección General de Patrimonio Cultural ejercerá las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

3.2 Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La norma tiene rango de orden de la Consejería que tiene atribuida la competencia en materia de cultura, de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que las bases reguladoras de concesión de la subvención deben ser aprobadas con carácter previo a su otorgamiento.

El artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivos departamentos, tendrán las atribuciones que les asigne la legislación en materia de organización y régimen jurídico de la Administración regional, las normas de funcionamiento del Consejo de Gobierno o cualesquiera otras disposiciones, pudiendo ejercer la potestad reglamentaria cuando, por disposición de rango legal les esté expresamente atribuida o en las materias de ámbito interno de su departamento.

El artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, determina que *"en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, el Presidente, Vicepresidente y demás miembros del*



Consejo de Gobierno establecerán las bases reguladoras de la concesión. Las citadas bases se aprobarán por Decreto del Presidente o por Orden”.

El artículo 24.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, establece que *“adoptarán la forma de Orden de los Consejeros, las disposiciones y resoluciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias”.*

3.3 Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

No procede al no tratarse de la aprobación de una norma con rango legal.

3.4 Contenido y tramitación del proyecto de orden.

La Orden establece las bases reguladoras del otorgamiento de ayudas, en forma de subvención, destinadas a cofinanciar las actuaciones de recuperación, conservación y puesta en valor de bienes inmuebles con categoría de monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se presta una especial atención a los molinos de viento y, entre ellos, a los situados en el entorno del Mar Menor (ubicados en el paisaje ambiental integrado 1 determinado en el Plan Director de los “Molinos de viento de la región de Murcia” ya citado)

Las ayudas se concederán mediante concurrencia competitiva, estando destinadas a las personas titulares de dichos bienes siempre y cuando no tengan ánimo de lucro.

La Orden se estructura en 2 capítulos, 17 artículos y dos disposiciones finales.

El capítulo I (artículos 1 al 6) dedicado a las disposiciones generales regula los siguientes aspectos: objeto y ámbito de aplicación; régimen jurídico; requisitos objetivos y subjetivos; cuantía, destino y compatibilidad de las ayudas y determinación de costes elegibles.

El capítulo II (artículos del 7 al 17) destinado a las normas procedimentales, regula los siguientes aspectos: el procedimiento de concesión y plazo de resolución; la comisión de valoración y los criterios de prelación; el pago y justificación de la ayuda; obligaciones de las personas beneficiarias; condiciones de modificación de la resolución; incumplimiento y reintegro de la ayuda y responsabilidad y régimen sancionador. Incluye, asimismo, los requisitos de publicidad.

Las Disposiciones finales están destinadas a las condiciones de impugnación de la orden y a su entrada en vigor.

En cuanto a la tramitación de este proyecto requerirá, previo a ser dictada por la titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, la emisión del correspondiente informe jurídico. Al no tener impacto presupuestario no requiere de fiscalización previa.

Posteriormente a su firma deberá ser publicada íntegramente en el BORM y subida a la BNDS.



3.5 Novedades que introduce la norma.

El objeto de la orden a que se refiere esta memoria es regular las condiciones de concesión de las ayudas de las siguientes líneas: conservación y restauración de bienes inmuebles con categoría de monumentos o recuperación y puesta en valor de molinos de viento en el entorno del Mar Menor.

la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, recoge, en su Anexo VI, las actuaciones de implementación de la Ley 4/1990, de 11 de abril, de Fomento del Patrimonio histórico de la Región de Murcia, entre las que se encuentran las ayudas referidas.

Estas subvenciones están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes correspondiente al ejercicio de 2024, aprobado mediante Orden, de 14 de febrero, en el Objetivo 01. Proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. Difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región.

3.6 Previsión de entrada en vigor.

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3.7 Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

La norma no afecta a la vigencia de otras disposiciones.

3.8 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

No necesita alta o actualización alguna

4. Informe de impacto presupuestario.

4.1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

No, El presente proyecto de Orden se limita a establecer las bases que han de regular la concesión de ayudas en las actuaciones en ella contempladas, por lo que carece, por sí sola, de repercusiones presupuestarias en los estados de gastos e ingresos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Queda reservado a la convocatoria de ayuda que en lo sucesivo se apruebe de conformidad con lo previsto en esta norma de bases reguladoras, establecer, previa disponibilidad del crédito necesario en el estado de gastos del presupuesto del ejercicio correspondiente, el importe del gasto autorizado para la concesión y pago de las correspondientes ayudas (cuantía total máxima de las subvenciones convocadas) así como su imputación presupuestaria (partida y proyecto de gastos).



4.2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No.

4.3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

No.

4.4. ¿Existe cofinanciación comunitaria?

No.

4.5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público y/o en las necesidades de endeudamiento a medio o largo plazo?

Carece de impacto presupuestario.

4.6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No se aplica.

4.7. ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?

No.

Recursos materiales:

No se necesitan nuevos recursos materiales.

Recursos humanos:

No se necesitan nuevos RRHH, ni implica la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo

¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?

No

La aprobación de la norma no produce la modificación de la prestación del servicio.

5. Impacto por razón de género.

El impacto de la norma es neutro ya que en el ámbito en que actúa no se aprecian desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.

6. OTROS IMPACTOS

La propuesta no tiene impactos en cuanto a sus efectos sobre la diversidad de género; la infancia y adolescencia; la familia; la igualdad de oportunidades, no discriminación.



No obstante, se debe considerar los siguientes impactos:

a) el impacto en materia de medio ambiente en las actuaciones contempladas relativas a la restauración y puesta en valor de los molinos en el entorno del mar menor por su imbricación con el paisaje natural (área de paisaje integrado 1) y por la sinergia con la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en particular, su artículo 74 relativo a la especial protección del patrimonio cultural del Mar Menor.

En este contexto, la norma actúa sobre bienes que pueden ser calificados como culturales-medioambientales en razón de que en su seno se proyecte un doble valor: incorporar el valor cultura al medioambiente o implicar el valor ambiental en la expresión o manifestación cultural. Así la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su parte expositiva, recoge la protección del paisaje cultural, como porción de territorio rural, urbano o costero donde existan bienes que por su valor histórico, artístico, estético, etnográfico o antropológico e integración con los recursos naturales o culturales merezca un régimen jurídico especial.

b) el impacto en materia de accesibilidad universal, en la medida en que las actuaciones de la norma proyectadas en los monumentos pueden incluir intervenciones relativas a la accesibilidad.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
M^a José Manresa Gilabert
(Documento firmado electrónicamente al margen)